

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: CLAUDIA DEL CARMEN
GÓMEZ CERVANTES
EXPEDIENTE: INE/R.I./01/2018**

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México, 17 de agosto de dos mil dieciocho.

Visto el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el Órgano encargado de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Claudia del Carmen Gómez Cervantes, en contra de la resolución del 21 de junio de 2017, emitida en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JDE10/PUE/01/2017, el cual derivó de los siguientes antecedentes:

- a)** El 10 de noviembre de 2016, el Director Ejecutivo de Administración tuvo de conocimiento el oficio INE/JDE10/1661/2016, por el que el Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Puebla, denunció conductas irregulares imputables a Claudia del Carmen Gómez Cervantes, quien se desempeñaba como Operadora de Equipo Tecnológico A2 de la citada Junta Distrital Ejecutiva.
- b)** El 17 de febrero de 2017, la autoridad instructora notificó personalmente a la recurrente el auto del 7 de enero de 2017, por el que se dio inicio del procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JDE10/PUE/01/2017, para que en el plazo conducente se manifestara respecto a los hechos que le fueron atribuidos y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.
- c)** El 2 de marzo de 2017, la hoy recurrente dio contestación a los hechos que le fueron atribuidos y ofreció las pruebas que estimó conducentes.

- d) Por auto del 2 de mayo de 2017, la entonces autoridad instructora determinó el cierre de instrucción y turnó los autos para que se dictara la resolución correspondiente.
- e) Mediante resolución del 21 de junio del 2017, el Secretario Ejecutivo determinó imponer la medida disciplinaria consistente en la destitución del cargo que desempeñaba la hoy recurrente. Resolución que le fue notificada personalmente el 6 de febrero de 2018.
- f) Por escrito presentado el 15 de febrero de 2018, Claudia del Carmen Gómez Cervantes, interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución de 21 de junio de 2017 emitida en el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JDE10/PUE/01/2017, tramitándose bajo el número de expediente al rubro citado.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de inconformidad de la recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./01/2018**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por **Claudia del Carmen Gómez Cervantes.**

CUARTO. Toda vez que la recurrente no ofreció pruebas, no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se ordena el **cierre de instrucción. CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**